

“2012, Año de la Cultura Maya”

Oficio PRES/VG/1598/2012/Q-083/12

Asunto: Recomendación al H. Ayuntamiento de Campeche.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de agosto de 2012.

C. LICDA. BEATRIZ SELEM TRUEBA.

Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja del **C. Miguel Gómez Morales, en agravio propio** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2012, el **C. Miguel Gómez Morales**, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Campeche, específicamente del C. Mario Amábilis Carrillo, Comisario Municipal de Chiná, por considerarlo responsable de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **Q- 083/2012** y se procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El **C. Miguel Gómez Morales** manifestó en su escrito inicial de queja:

“...1. En mi localidad abren la bomba a las 9:00 horas para abastecer de agua a los vecinos de esa colonia, cerrándola a las 12:00 horas, debido a esto mis tanques de agua no se alcanzan a llenar y es así que el día 05 de marzo del presente año en curso siendo las 09:00 horas, me encontraba dándole agua a mis borregos y gallinas los cuales son mi sustento alimenticio, cuando abrí la llave de agua y me di cuenta que no contaba con dicho líquido vital, por lo cual me supuse que llegaría más tarde el agua o al día siguiente y decidí esperar.

2.- Siendo el día 12 de marzo del presente me apersoné a las oficinas que ocupa la comisaría para informarle al comisario C. Mario Amábilis Carrillo, que llevaba más de una semana sin agua, y que no había subido dicho líquido vital para el área donde habito actualmente, por lo que le solicitaba

me apoyara en ese momento para ver lo sucedido, en ese momento mandó a dos personas que trabajan para él, a verificar el área diciéndoles: “Vayan a ver qué sucede porque luego éste va a Campeche a dejarme mal”; encontrándome con el personal de la comisaría en mi vivienda y después de haber sido revisadas mis mangueras por los mismos, se percataron de que efectivamente el agua no sube por lo que me sugirieron comprarme una bomba de agua, a lo que les respondí que no cuento con los medios económicos para comprarla y eso implicaría no sólo comprar la bomba sino aproximadamente 100 metros de cable para su conexión y eso haría que se elevara el consumo de energía eléctrica y que en el recibo me llegaría más cantidad de lo que pago habitualmente y que por mis condiciones (de campesino), no puedo cubrir esos gastos, refiriéndoles que soy una persona que cumple puntualmente con su pago anual del agua, para no ser privado de tan esencial líquido, sin embargo esto no ha sido posible porque siguen pasando los días y yo sigo igual (sin agua).

3.- Finalmente, a partir del día 13 de marzo del mismo año y hasta hoy en día, por desesperación y al ver que hicieron caso omiso de mi petición, bajé al área donde están abastecidos de dicho líquido y empecé acarrear agua con cubetas para mi sustento y el de mis animales, pero esto es cansado para mí, porque tengo que subir 40 metros aproximadamente lo cual me ha provocado dolor de espalda y brazos, siendo mi temor principal la afectación de mi salud y que la falta de este líquido vital mate a mis animales y cultivos puesto que dependo de ellos para mi sustento económico y alimenticio. Cabe mencionar que los vecinos del área de abajo donde diario tienen agua no son cuidadosos con la misma, debido a que la desperdician por que dejan las mangueras abiertas para que sólo se rieguen sus parcelas y le dan mal uso...” (sic).

A su escrito de queja el C. Miguel Gómez Morales, adjuntó copia del recibo de pago número 0722, de fecha 21 de enero de 2011, por el consumo de agua correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2011, expedido por la Comisaría Municipal de Chiná, Campeche.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

El día 27 de marzo de 2012, se hizo constar la comparecencia del C. Miguel

Gómez Morales, para comunicarnos que continuaba con la falta de suministro de agua potable, dando su consentimiento para que su problemática se resolviera mediante el procedimiento de Conciliación.

Con fecha 02 de abril de 2012, se hizo constar que personal de este Organismo se entrevistó con la licenciada Lilet López González, personal adscrito al Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, para plantearle que mediante el procedimiento de Propuesta de Conciliación, se dé atención a la pretensión del quejoso, manifestando su aceptación para la realización de la misma.

Mediante oficio VG/492/2012/568/Q-083-12, de fecha 04 de abril de 2012, se formuló propuesta de conciliación a la licenciada Beatriz Selem Trueba, Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche.

A través del oficio ST/105/2012 de fecha 18 de abril de 2012, se le requirió a la Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche, dé cumplimiento a la Conciliación emitida por este Organismo, sin recibir respuesta a tal planteamiento.

Los días 20 y 23 de abril de 2012, se hizo constar que nos comunicamos vía telefónica al área jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para que den cumplimiento a la Propuesta de Conciliación, o anexen copias de su cumplimiento.

Con fecha 27 de abril de 2012, se dio fe de la comparecencia ante este Organismo del C. Miguel Gómez Morales, quien manifestó que carecía del abastecimiento de agua potable, ante tales circunstancias ese mismo día nos comunicamos con la licenciada Lilet López, personal del área jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, informándole sobre la problemática de falta de agua potable del C. Miguel Gómez Morales.

El día 03 de mayo de 2012, compareció el C. Miguel Gómez Morales, refiriendo que el H. Ayuntamiento de Campeche había hecho caso omiso a la Propuesta de Conciliación y que no contaba con el abastecimiento de agua por lo que nos comunicamos vía telefónica al área jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para informar que el hoy quejoso carecía del suministro del vital líquido, de igual forma se solicitó den cumplimiento a la Propuesta de Conciliación y anexaran copias de su cumplimiento.

El día 07 de mayo de 2012, se dio fe de la comparecencia del C. Miguel Gómez Morales, manifestando que aún persistía su problemática de agua potable,

agregando que personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), acude a su domicilio dándole a firmar un documento en el que se compromete a comprar una bomba.

El día 05 de junio de los corrientes, personal de esta Comisión se constituyó a los alrededores de la privada 28 de la localidad de Chiná, Campeche, para entrevistar a vecinos del lugar en relación a los hechos materia de queja, recabándose las testimoniales de tres personas, dos de ellas de sexo femenino y una del sexo masculino, (quienes al proporcionar sus datos personales solicitaron permanecer en el anonimato).

Con esa misma fecha, nos constituimos a la Subestación Galerías del Sistema Municipal de Agua Potable, ubicado en la localidad de Chiná, Campeche, lugar donde entrevistamos a una persona del sexo masculino, quien dijo laborar en dicho lugar (manifestando su deseo de permanecer en el anonimato), en relación a los hechos narrados por el quejoso.

Así mismo los días 05 y 28 de junio de 2012, personal de esta Comisión se constituyó al domicilio del C. Miguel Gómez Morales, con la finalidad de verificar si contaba con el vital líquido, pero éste no se encontraba en su domicilio.

Con fecha 29 de junio de 2012, compareció a este Organismo el C. Miguel Gómez Morales manifestando, entre otras cosas, su inconformidad con el H. Ayuntamiento de Campeche, toda vez que su problemática no ha sido resuelta.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por el C. Miguel Gómez Morales, el día 20 de marzo de 2012.
- 2.- Copia del recibo de pago número 0722, de fecha 21 de enero de 2011, por el consumo de agua correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2011, expedido por la Comisaría Municipal de Chiná, Campeche.
- 3.- Fe de actuación de fecha 27 de marzo de 2012, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Miguel Gómez Morales, comunicando que continuaba con la falta de suministro de agua potable, dando su consentimiento para que su

problemática se resolviera mediante el procedimiento de Conciliación.

4.- Fe de actuación del día 02 de abril de 2012, dejándose constancia que personal de este Organismo, se entrevistó con la licenciada Lilet López González, Personal adscrito al Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, para plantearle que mediante el procedimiento de amigable composición se daría atención a la pretensión del quejoso, manifestando su aceptación para la realización de dicha propuesta.

5.- Oficio VG/492/2012/568/Q-083-12, de fecha 04 de abril de 2012, a través del cual se emitió la aludida Propuesta de Conciliación al H. Ayuntamiento de Campeche.

6.- Oficio ST/105/2012 de fecha 18 de abril de 2012, por el que se le requirió a la Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche, el cumplimiento a la Conciliación emitida por este Organismo, sin recibir respuesta a tal planteamiento.

7.- Fes de actuación de los días 20 y 23 de abril de 2012, asentándose en ambas que nos comunicamos vía telefónica al área jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para que se diera cumplimiento a la Propuesta de Conciliación.

8.- Fe de actuación de fecha 27 de abril de 2012, dejándose constancia de la comparecencia del C. Miguel Gómez Morales, manifestando que seguía careciendo del abastecimiento de agua potable; ante tales circunstancias ese mismo día nos comunicamos vía telefónica con la licenciada Lilet López, personal del área jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para implementar una solución a la problemática del C. Miguel Gómez Morales.

9.- Fe de actuación del día 03 de mayo de 2012, haciéndose constar que compareció a esta Comisión el C. Miguel Gómez Morales, refiriendo que hasta ese momento el H. Ayuntamiento de Campeche, no había dado cumplimiento a la Propuesta de Conciliación y que no contaba con el abastecimiento de agua, en razón a ello ese día (03 de mayo de 2012), nos comunicamos vía telefónica al área jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para comunicarles que el hoy quejoso carecía del suministro del vital líquido, solicitando dieran cumplimiento a la propuesta de conciliación y nos anexaran copias de su cumplimiento.

10.- Fe de actuación del día 07 de mayo de 2012, mediante la cual se dejó constancia que compareció el C. Miguel Gómez Morales, manifestando que aún persistía su problemática de agua potable, agregando que personal del Sistema

Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), acudió a su domicilio, queriendo que firmara un documento en el que se comprometía a comprar una bomba.

11.- Acuerdo de fecha 04 de mayo de 2012, suscrito por personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche y el quejoso, el cual fue proporcionado por el C. Miguel Gómez Morales.

12.- Actas circunstanciadas de fecha 05 de junio de los corrientes, en las que se asentaron las testimoniales de tres personas, dos de ellas de sexo femenino y una del sexo masculino, así como la entrevista efectuada a una persona del sexo masculino, quien dijo ser empleado en la Subestación Galerías del Sistema Municipal de Agua Potable, ubicado en la localidad de Chiná, Campeche, (quienes al proporcionar sus datos personales solicitaron que sus nombres permanecieran en el anonimato).

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el C. Miguel Gómez Morales se inconformó por la carencia de agua potable, la cual externó tanto en su escrito de queja de fecha 20 de marzo de 2012, como en su comparecencia ante este Organismo el día 27 del mismo mes y año, autorizando a esta Comisión para que mediante el procedimiento de Conciliación el H. Ayuntamiento de Campeche le diera solución a su problemática de abastecimiento del vital líquido, en tal virtud y a través del oficio VG/492/2012/568/Q-083-12, de fecha 04 de abril de 2012, se formuló la amigable composición; sin recibir respuesta de su aceptación y pruebas de su cumplimiento, por lo que de conformidad **al artículo 89¹ del Reglamento de este Organismo** se procede a emitir la respectiva resolución.

OBSERVACIONES

En su escrito de queja el C. Miguel Gómez Morales, medularmente manifestó: **a)** que el día 05 de marzo de 2012, aproximadamente a las 09:00 horas, estaba

¹ Cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Estatal, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

dando de beber agua a sus animales de corral, por lo que al abrir la llave se percató que carecía de dicho líquido; **b)** que durante el transcurso de una semana estuvo sin el servicio de agua potable por tal razón el día 12 de marzo de 2012, le informó al Comisario de la localidad de Chiná, sobre la falta de tal servicio, en ese instante dicho Comisario, mandó a dos personas a supervisar, las cuales observaron que efectivamente el agua no llegaba a su vivienda; **c)** que le sugirieron comprar una bomba pero no cuenta con los recursos económicos, además de que se requiere alrededor de cien metros de cable para su conexión, lo que podría ocasionar un aumento en su consumo de energía eléctrica; **d)** que ante la falta del vital líquido el día 13 de marzo del año en curso, empezó a acarrear agua en cubetas en un trayecto de aproximadamente cuarenta metros lejos de su propiedad, produciéndole dolor de espalda y brazos, encontrándose inconforme toda vez que puntualmente cumple con su pago.

Con fecha 27 de marzo de 2012, compareció a esta Comisión el quejoso manifestando:

“...Que persiste el problema del agua potable que tiene en su vivienda, razón por la cual interpusiera queja en esta Comisión en contra del H. Ayuntamiento de Campeche, agrega que en la administración anterior nunca tuvieron este tipo de vicisitudes, ya que aunque sólo les dieran por determinado tiempo el abastecimiento de agua, lograba llenar sus botes. Actualmente no es así, toda vez que el problema redundo en que los vecinos que habitan en la falda del cerro por donde se ubica su casa, aprovechan el agua para regar sus parcelas o jardines y ello ocasiona que el vital líquido no llegue con la suficiente fuerza no sólo a su vivienda sino también a la de sus vecinos, quienes viven en la parte superior del cerro, (aparte de él, 4 personas más tienen el mismo problema), agrega que el asunto, pudiese resolverse si pusieran una válvula de paso para que se distribuya primero en la parte donde él vive y posteriormente en la parte de abajo del cerro, o poniendo una bomba de mayor capacidad...” (sic).

En este mismo acto el inconforme dio su consentimiento para que por medio de la amigable composición se gestionara que el H. Ayuntamiento de Campeche, resolviera su carencia de agua potable.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fecha 04 de abril de 2012, a través del oficio VG/492/2012/568/Q-083-12, se formalizó la Propuesta de Conciliación al H. Ayuntamiento de Campeche, planteándosele lo siguiente:

*“...**PRIMERO:** Gire sus instrucciones al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, a efecto que a la brevedad posible se ejecuten las acciones de vigilancia para el buen funcionamiento del sistema de agua de la localidad de Chiná, Campeche, a fin de que cumpla con la finalidad de abastecer de manera continua, regular, general y uniforme tanto al C. Miguel Gómez Morales, como a circunvecinos.*

***SEGUNDA:** Se adopten las medidas correspondientes para que el tiempo de funcionamiento de la bomba sea el suficiente para satisfacer las necesidades del vital líquido al C. Miguel Gómez Morales y a toda la población...” (Sic).*

Ante la falta de cumplimiento de la amigable composición, mediante oficio recordatorio ST/105/2012 de fecha 18 de abril de 2012 dirigido a la Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche, así como vía telefónica los días 20 y 23 de abril de 2012 con personal del área jurídica de esa Comuna, se solicitó el cumplimiento a la Conciliación emitida por este Organismo y las pruebas correspondientes, sin recibir respuesta a tal planteamiento.

Posteriormente, con fecha 27 de abril y 03 de mayo de 2012, compareció el C. Miguel Gómez Morales, manifestando que continuaba su problema para el abastecimiento de agua potable, ante tales circunstancias en ambas ocasiones nos comunicamos con la licenciada Lilet López, personal del área jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, informándole sobre la falta de suministro del vital líquido del que es objeto el C. Miguel Gómez Morales, así mismo se le solicitó de nueva cuenta el cumplimiento de la amigable composición y las pruebas del mismo.

Con fecha 07 de mayo de 2012, compareció el C. Miguel Gómez Morales, señalando:

“...Que a pesar de haberse enviado la referida Propuesta de Conciliación a la Comuna, aún persiste el problema de agua potable que tiene en su vivienda, agrega que con fecha 4 de mayo del actual, acudió personal del SMAPAC a su domicilio quienes le dijeron que el inconveniente es que la bomba no tiene suficiente fuerza para que el agua llegue a su vivienda, lo cual se resolvería poniendo otra bomba, por lo que le pidieron que él la comprara, dándole a firmar un documento en el que consta que el C. Gómez Morales se compromete a dar una bomba de agua y el SMAPAC a instalarla, sin embargo refiere que esto le causara mayor perjuicio ya que tendrá que pagar

no sólo la bomba sino el consumo de electricidad que esto le genere, por lo anterior solicita nuevamente la intervención de este Organismo a fin de poder solucionar su problemática...” (sic).

De igual forma el C. Miguel Gómez Morales, nos adjuntó el escrito de fecha 04 de mayo de 2012, en el que se aprecia que al estar reunidos con los CC. Miguel Ángel Cruz, Víctor Manuel Muñoz Sandoval, el primero Subdirector de Infraestructura del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, el otro Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, se tomó el siguiente acuerdo:

*“...1.- De una revisión técnica por parte del personal especializado de SMAPAC se determinó **que la presión del agua llega a mitad del cerro y para lograr servirla, es necesario e indispensable colocar una bomba de un cuarto de media, y se soluciona el problema sin perjuicio alguno.***

2.- En base a lo anterior el C. Miguel Gómez Morales se compromete a dar la bomba.

3.- El personal de SMAPAC, se compromete a instalar dicha bomba...”(sic).

Seguidamente con el ánimo de allegarnos de mayores elementos que nos permitieran emitir una resolución en el presente expediente con fecha 05 de junio de 2012, nos constituimos a las inmediaciones de la calle Privada de la 28 de la localidad de Chiná, Campeche, con la finalidad de entrevistar a vecinos en relación a los hechos materia de queja, lográndose recabar las testimoniales de tres personas, dos del sexo femenino y una del sexo masculino, la primera de la féminas señaló:

“...Que sólo en los meses de abril y mayo (tiempos de sequía), es cuando el agua sube muy poco, pero en tiempo de lluvia el agua tiene presión y se cuenta con el vital líquido, que aproximadamente el agua llega a las 8:00 horas...” (sic).

Por su parte la otra persona del sexo femenino refirió:

“...Que tiene agua de lunes a sábado, el domingo es el único día que carece de agua, que para no quedarse sin el vital líquido lo que hace es llenar sus recipientes, ya que el agua de la parte de atrás de su terreno llega a las 8:00 y la suspenden a las 10:00 horas, que cuenta con dos tomas para evitar

*quedarse sin agua o en su defecto hay un tanque, del cual pueden poner su manguera, comentando que ha visto que el señor (Miguel Gómez Morales) **pone su manguera en el tanque y de ahí llena sus recipientes, porque hasta su domicilio no le llega el agua**, toda vez que son pocas horas con las que cuentan para llenar sus recipientes...*(sic).

Por último el individuo de sexo masculino narró:

*“...Que él vive en el cerro y que el agua llega con dificultad, lo que él hace es abastecerse del tanque y que cada dos días llena su tinaco para evitar carecer del vital líquido, comentando que como viven en un lugar alto la presión de agua no es suficiente para cubrir las necesidades de su vecino ya que él riega y cuenta con ganado, **que ha visto que el C. Miguel Gómez, acarrea agua a mitad del camino, ya que pone una manguera en el tanque por que el agua no llega hasta su domicilio...**” (sic)*

Así mismo, nos constituimos a las instalaciones del Sistema Municipal de Agua Potable, lugar donde entrevistamos a una persona del sexo masculino, quien dijo ser empleado de dicho lugar, expresando:

“...Que la Subestación de Galerías, funciona con apoyo al cono dos, los cuales se encienden en un horario de 7:00 a 12:00 horas, para que después se llene el tanque, que debe apagarse debido a que si todo el día funcionan puede sobrecalentarse y dejar de funcionar, en cuanto al abastecimiento de la localidad de Chiná, sabe que la bomba es suministrada por personal a cargo de encenderla y apagarla, asignado por el Comisario, en un horario de 6:00 a 18:00 horas y que sólo en tiempo de sequía (marzo, abril y mayo) es cuando la comunidad carece de agua, pero en tiempos de lluvia si se cuenta con el vital líquido, y que ésta tampoco debe funcionar las 24 horas, toda vez que es pequeña y puede sobrecalentarse y dejar de abastecer agua a toda la comunidad, que en relación a los lugares que se encuentran en cerros se trató de implementar tanques para que de ahí los pobladores se abastezcan de agua...” (sic).

Con fecha 29 de junio de 2012, compareció el C. Miguel Gómez Morales ante esta Comisión señalando:

“...Que hace unos días (aproximadamente una semana) el vital líquido ha subido hasta su vivienda, pero antes no era abastecido de agua, actualmente debido a la temporada de lluvia es que ha subido el agua, pero que sólo es

una temporada, por lo que se encuentra inconforme con tal situación, ya que teme que cuando pase las lluvias se quede sin ser abastecido de agua, toda vez que su problemática no ha sido resuelta por parte del H. Ayuntamiento de Campeche...” (sic).

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

El C. Miguel Gómez Morales, en su escrito de queja expresó que desde el día 05 de marzo de 2012, se percató que no contaba con el servicio de agua potable y al ver que durante el transcurso de una semana el vital líquido no llegaba a su domicilio, de manera inmediata le informó sobre su situación al comisario de su localidad, ordenando éste que dos personas fueran a supervisar si efectivamente no contaba con el suministro de agua, sin embargo no solucionaron su problemática, sólo le comunicaron que tenía que comprar una bomba, pero ante la falta de recursos económicos empezó acarrear agua en cubetas, circunstancia que produce deterioro a su salud.

Así mismo, el hoy quejoso el día 27 de marzo de 2012, compareció ante esta Comisión, refiriendo entre otras cosas que persistía su carencia de suministro de agua potable, manifestando que daba su consentimiento para que a través de la amigable composición se dé solución a la falta de abastecimiento de agua, por lo que con fecha 04 de abril de 2012, mediante el oficio VG/492/2012/568/Q-083-12, se emitió la respectiva Propuesta de Conciliación, al H. Ayuntamiento de Campeche (transcrita en la pagina 7 y 8 de esta resolución), la cual a través del similar ST/105/2012 de fecha 18 de abril de 2012, así como vía telefónica los días 20 y 23 de abril del año en curso (2012), se le requirió a esa Comuna, que **aceptará y diera cumplimiento a los puntos petitorios de la citada propuesta; sin embargo no nos fue remitida ninguna contestación a tal planteamiento, ni mucho menos adjuntaron pruebas de su cumplimiento.**

No obstante, los días 27 de abril y 03 de mayo de 2012, compareció el C. Miguel Gómez Morales, manifestando que continuaba su problema de abastecimiento de agua potable, ante tales circunstancias en ambas ocasiones entablamos contacto con personal del área jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para comunicar sobre la falta de suministro del vital líquido del C. Miguel Gómez Morales, **solicitándose una vez más la aceptación y cumplimiento de la amigable composición, siendo la autoridad omisa también a esta solicitud.**

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia y de

conformidad a los artículos 87² y 89³ del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, consideramos necesario un pronunciamiento al respecto, en razón a ello es preciso analizar los siguientes medios probatorios:

a).- Copia del recibo de pago número 0722, de fecha 21 de enero de 2011, por el consumo de agua correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2011, expedido por la Comisaría Municipal de Chiná, Campeche.

b).- La comparecencia del C. Miguel Gómez Morales, de fecha 07 de mayo de 2012, señalando que a pesar de habersele enviado Propuesta de Conciliación al H. Ayuntamiento de Campeche, aún continúa sin ser abastecido de agua, agregando que el día 04 de mayo de 2012, personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, acudió a su domicilio firmando un acuerdo en el que el quejoso compraría una bomba y la autoridad se encargaría de instalarla, misma que anexo.

c).- El acuerdo de fecha 04 de mayo de 2012, suscrito por personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, del H. Ayuntamiento de Campeche y el quejoso, en el que se determinó que la presión del agua llega a mitad del cerro, por lo que es necesario la instalación de una bomba, la cual deberá adquirir el afectado por cuenta propia y la instalación correría a cargo de Sistema Municipal de Agua.

d).- Las testimoniales recabadas con fecha 05 de junio del año en curso, por personal de este Organismo, de dos vecinos del hoy quejoso, quienes al rendir su declaración en torno a los hechos materia de queja, medularmente coincidieron en referir que el agua no llega hasta el domicilio del C. Miguel Gómez Morales.

De las evidencias reseñadas con anterioridad podemos advertir que el servicio público de agua potable, al que tiene derecho el C. Miguel Gómez Morales, toda vez que ha cumplido con el pago del mismo, ha sido desde varios meses deficiente, ya que lejos de darle una solución a tal problema adoptando las medidas necesarias para abastecer de agua al hoy quejoso, la autoridad señalada como responsable le ha manifestado en todo momento que la problemática se acabaría con la instalación de una bomba, la cual deberá comprar el inconforme, tan es así que al realizar una inspección técnica del por qué el agua no llegaba al

² La autoridad o servidor público, a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de quince días calendario para responder a la propuesta, también por escrito, y enviar las pruebas correspondientes. Si durante los 90 días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, se resolverá sobre la reapertura del expediente, determinándose las acciones que le correspondan.

³ Cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Estatal, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

domicilio del presunto agraviado, suscriben un acuerdo para que éste compre la bomba y con ello se procedería a su instalación, si bien es cierto, que el quejoso firma el referido acuerdo, comprometiéndose a cumplir lo estipulado en él, también es cierto que es obligación de la autoridad realizar lo conducente para mejorar el servicio público de agua, y no por el contrario dejarle la responsabilidad del mejoramiento de dicho servicio al C. Miguel Gómez Morales, con la firma de dicho acuerdo, debiendo en todo momento evitar un menoscabo a sus derechos, en suma a que de conformidad a la reforma realizada al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 de febrero de 2012, se eleva a rango constitucional el **“Derecho al Agua”**, estableciéndose **que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

Luego entonces, en lugar de emprender las acciones correspondientes para no dejar ilusoriado el derecho al agua del C. Miguel Gómez Morales, brindando una solución pronta y eficaz a la falta de suministro del vital líquido, a fin de que se solucionara su problemática, por lo que sin duda alguna le correspondía al H. Ayuntamiento de Campeche, velar por el buen funcionamiento del sistema de agua, y no ser en todo momento omiso para proporcionar de manera adecuada el referido servicio público, en el ejercicio de sus funciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, el Bando de Gobierno para el municipio de Campeche⁵ y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche⁶.

En este contexto, para entender que es un servicio público recurrimos a las siguientes conceptualizaciones:

*“...Por servicio público se ha de entender **toda actividad de la administración pública o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el***

⁴ Artículo 115 fracción III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales. (...)

⁵ Artículo 73.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas u organismos descentralizados, quienes lo prestarán de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

⁶ Artículo 3.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

I.- Organismos Operadores Municipales;

II.- Organismos Operadores Intermunicipales;(...)

Los organismos señalados en las fracciones I y II, formarán, parte de la administración paramunicipal de los Ayuntamientos y el organismo a que se refiere la Fracción III de la administración paraestatal del Ejecutivo del Estado, a efectos de prestar los servicios objeto de esta Ley a través de una administración descentralizada.

supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal...” (sic).⁷

*“...El servicio público consiste en **satisfacer** de una manera regular, continua y uniforme **necesidades** públicas de carácter esencial, **básico o fundamental...**” (sic).⁸*

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, medularmente señala *“...Se entiende por servicio público un servicio técnico **prestado al público, de una manera regular y continua**, para la satisfacción del orden público y por una organización pública. Es indispensable, para que un servicio se considere público, que la administración pública lo haya centralizado y que lo atienda directamente y de por sí, con el carácter de dueño, para satisfacer intereses generales y que, consiguientemente, los funcionarios y empleados respectivos sean nombrados por el poder público y formen parte de la administración...” (SIC).⁹*

Amén de anterior, se desprende que el servicio público juega un papel muy importante dentro de las funciones que desempeña el H. Ayuntamiento de Campeche, consistente en satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, es por ello, que una adecuada prestación de dicho servicio, eleva el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incremente su buen funcionamiento, se mejorará sin duda alguna las condiciones de desarrollo de la comunidad.

Por lo tanto un servicio público debe ser proporcionado de manera continua, regular, general y uniforme¹⁰, por tal razón la autoridad tiene la obligación de vigilar el funcionamiento del sistema de agua, para que el C. Miguel Gómez Morales, tenga acceso a este servicio de forma equitativa y permanente, adoptando las estrategias que permitan el suministro de agua potable, el cual se puede entender como la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, de disponer de agua apta para consumo humano y doméstico, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.¹¹

⁷ MARIENHOFF, Miguel S., Derecho administrativo, página 27.

⁸ Segreste Ríos, Sergio., Manual Básico de Derechos Humanos para Autoridades Municipales., México 2005.

⁹ Tesis Aislada, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Página: 1251.

¹⁰ El Bando de Gobierno para el municipio de Campeche, establece en su artículo 78 que en todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

¹¹ Fernández Ruiz, Jorge., “Servicios Públicos Municipales”, Instituto Nacional de Administración Pública A.C., Primera Edición,

No obstante, siendo el agua un elemento vital para el género humano, todo individuo la requiere en condiciones adecuadas para ingerirla como bebida básica, así como para utilizarla en la preparación de sus alimentos, y en el aseo de su persona y de sus bienes. Por lo consiguiente el suministro de agua potable comprende su abastecimiento para el uso y consumo.

Tomando en cuenta lo expresado líneas arriba, es preciso mencionar que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales, luego entonces el deber que tiene la autoridad es mantener el suministro de agua evitando cortes arbitrarios o la suspensión del multicitado servicio, **así como adquirir el material necesario para abastecer de agua al inconforme** y no que por el contrario le solicitaron que fuera él, quien proporcionara la bomba para que su problemática cesara. En este sentido se expresa el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación General 15¹², mediante la cual señala que es obligación de los Estados Parte satisfacer y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, absteniéndose de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas de distribución del agua.

En conclusión y toda vez que al quejoso le fue vulnerado su derecho humano a disponer de agua potable suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso domestico y ante la deficiencia con el suministro de agua potable, privándolo del goce y disfrute de tal servicio público, lo que ocasiona afectación a la prerrogativa que tiene todo ciudadano a un mejor nivel de vida, estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³. Aunado a la falta de cumplimiento de los puntos que se requirieron en la Propuesta de Conciliación, este Organismo determina que el C. Miguel Gómez Morales, fue objeto de violación a derechos humanos consistente en **Inadecuada Prestación de Servicios en Materia de Agua** atribuibles al H. Ayuntamiento de Campeche.

A guisa de observación, se le hace de su conocimiento a la autoridad que los hechos por los cuales el C. Miguel Gómez Morales se inconforman, han venido sucediendo de tiempo atrás, ya que con fecha 03 de enero de 2011, compareció a esta Comisión manifestó que tenia aproximadamente tres meses que no contaba con el suministro de agua potable, dándose apertura al legajo número **065/2011-**

¹² Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002).

¹³ Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...

OG, dentro del Programa Orientación y Gestión Institucional.

Así mismo, y toda vez que continuaba sin recibir el suministro de agua potable, con fecha 23 de febrero del 2011, presentó ante este Organismo, un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Campeche, originándose el expediente de queja **Q-051/2011**, el cual se envió al archivo como resuelto durante el procedimiento; sin embargo de la integración del referido expediente se observó que el servicio público de agua potable, al que tiene derecho el C. Miguel Gómez Morales, fue desde varios meses deficiente, por lo que se emitió una práctica administrativa a través del oficio PRES/VG/2253/2011/Q-051-11, de fecha 02 de septiembre de 2011, petición atendida mediante el ocurso DG/CO/1234/11, de fecha 22 de septiembre de 2011, signado por el C. licenciado Fermín Chuc Uicab, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentada en perjuicio del C. Miguel Gómez Morales, por parte del H. Ayuntamiento de Campeche.

INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA

Denotación:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público en materia de agua,
2. Por parte del personal encargado de brindarlo,
3. Que afecte los derechos de cualquier persona.

Fundamento Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;(…)

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. (...)

FUNDAMENTACIÓN INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 25. 1. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”,

Artículo 11.1: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos...”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

FUNDAMENTACIÓN ESTATAL

Bando de Gobierno Para el Municipio de Campeche.

Artículo 73.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas u organismos descentralizados, quienes lo prestarán de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 74.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Agua potable**, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto; (...)

Artículo 78.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 8.- Las funciones primordiales de los Municipios del Estado son permitir el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo integral de la misma y tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;(...)

Artículo 106.- Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos.

Artículo 108.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley, sus reglamentos o el propio Ayuntamiento.

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Artículo 3.- **Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios**, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

- I.- Organismos Operadores Municipales;
- II.- Organismos Operadores Intermunicipales;
- III.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, o bien
- IV.- Por particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios u otro análogo.

Los organismos señalados en las fracciones I y II, formarán, parte de la administración paramunicipal de los Ayuntamientos y el organismo a que se refiere la Fracción III de la administración paraestatal del Ejecutivo del Estado, a efectos de prestar los servicios objeto de esta Ley a través de una administración descentralizada.

Artículo 6.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I.- Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus jurisdicciones, a través de los organismos operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o bien convenir con el Ejecutivo del Estado, para que éste los preste por conducto de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;

Artículo 22.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

II.- Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que le corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Artículo 5.- El Sistema tendrá a su cargo:

II.- Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales del municipio de Campeche y demás que le corresponda, en caso de existir convenios y/o contratos para tal efecto;

Artículo 6.- El Sistema prestará los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, y en su caso realizará las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros. El Sistema, podrá convertirse en organismo operador intermunicipal, en los términos previstos en la Ley.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, los numerales 97, 98 y 99 de su Reglamento Interno formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

- Que el C. Miguel Gómez Morales, fue objeto de la Violación a Derechos Humanos consistente en **Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio en Materia de Agua**, atribuida al H. Ayuntamiento de Campeche.

En sesión de Consejo, celebrada el 30 de agosto de 2012, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. Miguel Gómez Morales, en contra del H. Ayuntamiento de Campeche. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Siendo el mandato conferido a este Organismo velar porque todas las actuaciones de las autoridades se lleven a cabo con estricto respeto a la normatividad correspondiente y a los derechos humanos, se le solicita se dé cumplimiento a los puntos requeridos en la propuesta de conciliación consistentes en:

a).- Girar instrucciones al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, a efecto que a la brevedad posible se ejecuten las acciones de vigilancia para el buen funcionamiento del sistema de agua de la localidad de Chiná, Campeche, a fin de que cumpla con la finalidad de abastecer de manera continua, regular, general y uniforme tanto al C. Miguel Gómez Morales, como a circunvecinos.

b).- Se adopten las medidas correspondientes para que el tiempo de funcionamiento de la bomba sea el suficiente para satisfacer las necesidades del vital líquido al C. Miguel Gómez Morales y a toda la población.

SEGUNDA: Gire instrucciones a quien corresponda para que el personal a su cargo se abstengan de realizar actos de autoridad suscribiendo acuerdos fuera de los supuestos legales que contravengan las prerrogativas fundamentales de los ciudadanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

*“Lengua Maya: Derecho Humano
Orgullo de Nuestra Identidad Cultural”.*

C.c.p. Expediente Q-083/2012
C.c.p. Interesado
APLG/LOPL/nec*